la solicitud de aprobación del fondo operativo para el año que comienza el primero de enero siguiente, la identificación catastral de las parcelas en que vayan a realizarse las inversiones, tanto en caso de inversiones comunes de la organización, como en caso de medidas de mejora de explotaciones individuales.

En el supuesto de medidas de mejora de las explotaciones individuales, las organizaciones de productores deberán señalar los beneficiarios de las mismas con nombre, DNI o NIF y razón social, en el momento de pre-

sentación de la solicitud.

Cuando el ámbito de las organizaciones sea superior al de una Comunidad Autónoma, la autoridad competente para la aprobación del programa y sus modificaciones, deberá comunicar el contenido del programa aprobado a la Comunidad o Comunidades Autónomas en donde vayan a realizarse las inversiones comunes o medidas en explotaciones individuales.

Artículo 16. Utilización de envases reciclables o reutilizables.

Para garantizar la conformidad de los objetivos de los programas con las disposiciones del apartado 4 del artículo 15 del Reglamento (CE) 2200/96, a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) 609/2001, el presupuesto previsto para la utilización de envases reciclables o reutilizables, no podrá superar anualmente el treinta y cinco por cien del importe del fondo operativo.

La característica de reciclable deberá ser garantizada mediante número de registro en organismo público competente o mediante informe de centro especializado. Esta garantía deberá adjuntarse a las facturas que justifiquen

la inversión en la petición de ayuda.

Disposición adicional única. Título competencial.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición transitoria única. Adaptación de programas operativos en ejecución.

Las organizaciones de productores con programas operativos aprobados antes de la entrada en vigor de la presente Orden y que sigan aplicándose en el año 2001, deberán solicitar las modificaciones necesarias para ajustarse al Reglamento 609/2001, en el plazo previsto en la letra a) del artículo 19 del mismo.

No obstante, aquellas organizaciones que deseen continuar con los Programas aprobados, en cuanto no se opongan al Reglamento 609/2001, podrán ejecutar el programa sin modificación en los términos en que

se encuentren aprobados.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones recogidas en la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se regulan los programas y fondos operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Presentación de solicitudes en el 2001.

Para el año 2001, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 6.1 del Reglamento 609/2001, las solicitudes referidas en dichos artículos podrán presentarse hasta el 28 de septiembre, inclusive.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los programas y sus modificaciones y a los fondos operativos que se presenten para su ejecución a partir del 1 de enero de 2002.

Madrid, 11 de septiembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17251 ORDEN de 7 de septiembre de 2001 por la que se aprueban los modelos en euros de los impresos para la liquidación de las tasas y cánones gestionados por la Comisión del

Mercado de las Telecomunicaciones.

La Orden del Ministerio de la Presidencia de 9 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 17) aprobó, entre otros, los modelos T6, T7 y T8 para la liquidación de las tasas previstas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y cuya gestión y liquidación corresponda a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos regulados en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, que desarrolla el régimen de tasas establecido en la citada Ley General de Telecomunicaciones.

La disposición transitoria de la mencionada Orden estableció que, en tanto se cumplan las previsiones establecidas en la disposición transitoria primera de la Ley General de Telecomunicaciones, seguirán en vigor los modelos T2, T3 y T4, regulados en la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 10 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se aprueban diversos modelos de impresos para la liquidación de tasas y cánones previstos en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones. No habiéndose cumplido las previsiones establecidas en dicha disposición transitoria y continuando en vigor los modelos T2, T3 y T4, se hace necesaria su adaptación al euro.

El artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, establece que el Ministro de Hacienda, o el órgano al que corresponda la competencia de acuerdo con las normas reguladoras de cada tributo, podrá aprobar los modelos de declaraciones y autoliquidaciones en euros, así como las condiciones y circunstancias de su utilización, respecto de los tributos que se devenguen a partir del 1 de enero de 1999.

Respecto a la utilización de tales modelos, el apartado 2 del mismo precepto señala que el contribuyente podrá optar por declarar o autoliquidar en euros respecto de cada tributo en que resulte obligado. Para poder ejercer la opción, cuando está obligado a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que le sea aplicable, será preciso que exprese en euros las anotaciones en sus libros de contabilidad hasta que finalice el período transitorio.

A estos efectos, quienes deseen utilizar esta unidad de cuenta en sus declaraciones no precisan manifestar previamente su intención, sino que es suficiente con la presentación de la primera declaración en euros, decisión que tendrá carácter irrevocable respecto a las siguientes declaraciones.

La finalidad de la presente Orden es adecuar los modelos aprobados por la Orden de 9 de abril de 1999 y los que subsisten transitoriamente de los aprobados por la Orden de 10 de noviembre de 1997 a las previsiones establecidas en la Ley sobre Introducción del Euro.

Finalmente cabe destacar que los modelos aprobados por las anteriores Órdenes continúan siendo de aplicación cuando la liquidación de las tasas se efectúe en la unidad de cuenta «peseta», y que continúan en vigor, sea cual fuere la unidad de cuenta elegida (peseta o euro), las previsiones de la Orden de 9 de abril de 1999 en cuanto al lugar, forma y plazos para la determinación e ingreso de las tasas. Además, el código alfanumérico que identifica cada modelo de declaración será el mismo en pesetas o euros, a fin de mantener la actual tabla de códigos.

Los impresos que se aprueban por esta Orden no suponen la modificación o adaptación de las tasas al euro, hecho que será objeto, en su caso, de la oportuna modificación

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y del Ministro de Hacienda, dispongo:

Artículo 1. Modelos de liquidación de tasas y cánones en euros.

Se aprueban los modelos que figuran en los anexos que a continuación se indican para formular la liquidación y efectuar en su caso el ingreso de las cuotas líquidas en euros, por las tasas y cánones siguientes:

Anexo I. T-2. Canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable regulados en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable.

Anexo II. T-3. Canon por servicios de valor añadido regulados en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones (excepto el suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos).

Anexo III. T-4. Canon por el servicio de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos regulado en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Anexo IV. T-6. Tasas por autorizaciones generales y licencias individuales establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Anexo V. T-7. Tasas por numeración, establecidas por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Anexo VI. T-8. Tasas por la emisión de certificaciones registrales establecidas por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Ejemplares.

1. Cada uno de los modelos T-2, T-3, T-4, T-6 y T-7 constará de cuatro ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno, para ser presentado o remitido por el sujeto pasivo o su representante a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, como justificante del ingreso, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo.

Uno, para el sujeto pasivo, que lo conservará como

justificante de su ingreso.

Uno, para la Entidad de Depósito donde se efectúe el ingreso.

Uno, que conservará el Órgano Liquidador como copia de la resolución liquidadora.

 El modelo T-8 constará de tres ejemplares, que serán los tres primeramente citados en el apartado anterior. El ejemplar destinado a la Comisión habrá de entregarse con carácter previo a la prestación del servicio.

Artículo 3. Lugar, forma y plazo para ingreso de las tasas.

1. La recaudación obtenida por las tasas liquidadas en el modelo T-6 se ingresarán en la correspondiente cuenta restringida abierta en una Entidad de Depósito autorizada a favor de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. No obstante, el producto resultante de la liquidación de las tasas de numeración, modelo T-7, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 11/1998, se ingresarán posteriormente por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el Tesoro Público.

 El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo en cualquiera de las sucursales de la Entidad de Depósito autorizada, pudiendo realizarse en efectivo o mediante

cheque bancario conformado.

3. El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado en las siguientes fechas: Si la notificación se hubiera efectuado entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si se ha efectuado entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 2001.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Ministro de Hacienda.

## ANEXO I

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES NIF/CIF  Calle. Plaza. Avda.		CANON POR SERVICIOS PORTADORES, FINALES O DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE PREVISTOS EN LA LEY 31/1987 DE ORDENACION DE LAS TELECOMUNICACIONES Y EN LA LEY 42/1995 DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE  Expediente  T − 2  EUROS €  APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  Nombre de la Vía Pública  Número Esc. Piso Pta. Teléfono  PROVINCIA  Cód. Postal								
DEVENGO (2)	DIA ME	S AÑO	AÑO Nº LIQUIDACIÓN							
DATOS DE LA ACTIVIDAD (3)	Ingresos brutos derivados de la explotación del servicio  (En caso de determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta, medio elegido:									
LIQUIDACIÓN (4)	Tipo de Gravamen: 1 por 1.000  CUOTA TRIBUTARIA: 1 por 1.000 s. 1									
	Fecha						EL PRESIDEN	TE		
NOTIFICACIONES (5)	Fecha y firma del responsable de la	notificación	Ingreso efectuado en la cuenta restringida a favor de "Comisión del Mercado de las  Telecomunicaciones" - Tasas establecidas Ley 31/87  Nº de Cta.:  Euros €  Importe:							
	Fecha y firma del Sujeto Pasivo o d practicada						Firms autori			

## **OBSERVACIONES**

### 1. IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figuran en los archivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Si hubiese alguno erróneo, deberá notificarse a este Ente Público.

### 2. DEVENGO Y FECHA DE PRESENTACIÓN

El devengo será el 31 de diciembre de cada año, o el día en que la concesión se extinga antes del 31 de diciembre, por causa imputable al concesionario.

La declaración de ingresos brutos se presentará dentro de los tres meses siguientes al día del devengo.

#### 3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

El canon se establece según lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable (B.O.E núm. 306 de 23 - 12- 95), y en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 2074/1995, de 22 de diciembre (B.O.E núm. 11 de 12-1-96)

La base imponible estará constituída por los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio.

### 4. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará tomando como base la cifra de ingresos brutos declarados; la deuda tributaria resultante se incrementará, en su caso, con los intereses de demora.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de declarar los ingresos brutos de explotación ante el órgano gestor, la Comisión girará una liquidación provisional sobre los ingresos brutos de la explotación determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, incluyendo la sanción e intereses de demora que procedan.

## 5. NOTIFICACIÓN

Se consignará la fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante, dándose, en su caso, por notificado, en esta fecha, de la liquidación practicada.

### 6. INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada pudiendo realizarse en efectivo o mediante cheque bancario conformado.

El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado en las siguientes fechas:

Si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil
posterior; si se ha efectuado entre los días 16 y último de mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato
hábil posterior.

Una vez efectuado el ingreso, el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" se remitirá o presentará a la Dirección de Administración de la Comisión por el Sujeto Pasivo o su Representante como documento justificativo del ingreso, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la realización del mismo.

## ANEXO II

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES			CANON POR SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO REGULADOS EN LA LEY 31/1987 DE ORDENACIÓN DE LAS TELECOMUNICACINES (EXCEPTO EL DE SUMINISTRO DE CONMUTACIÓN DE DATOS POR PAQUETES O CIRCUITOS)							
- C	NIF	/CIF			APELLIDOS Y NOMBRE					
IDENTIFICACIÓN (1)	Cl, Pz,	Avda	Nombre de la Vía Públic	a		Número - Esc Piso - Pta.				
IDEN	MUNI	СІРІО			PROVINCIA	Cód. Postal				
1	/ENGO (2)	DÍA [	MES AÑ	10	Nº LIQUIDACIÓN					
	Tipo de Gravamen: 1 por 1000									
NOTIFICACIONES (5)			onsable de la notificación  OSESO  O Pasivo o de su Representant		Ingreso efectuado en la cuenta restringida a favor de "Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" - Tasas establecidas Ley 31/87  Nº de Cta.:  Euros €  Importe:  Es da por notificado de la liquidación					

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

## **OBSERVACIONES**

### 1. IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figuran en los archivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Si hubiese alguno erróneo, deberá notificarse a este Ente Público.

### 2. DEVENGO Y FECHA DE PRESENTACIÓN

El devengo será el 31 de diciembre de cada año, o el día en que la concesión se extinga antes del 31 de diciembre, por causa imputable al concesionario. La declaración de ingresos brutos se presentará dentro de los los tres meses siguientes al día del devengo

### 3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

El canon se establece según lo previsto en los artículos 23 y 25 y en el número dos de la disposición adicional octava de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones (salvo cuando se trate de servicios en autoprestación); en los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1017/1989, de 28 de julio (B.O.E núm. 186 de 5-8-89); y en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 2074/1995, de 22 de diciembre (B.O.E núm. 11 de 12-1-96). La base imponible estará constituida por los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio.

### 4. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará tomando como base la cifra de ingresos brutos declarados; la deuda tributaria resultante se incrementará, en su caso, con los intereses de demora.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de declarar los ingresos brutos de explotación ante el órgano gestor, la Comisión girará una liquidación provisional sobre los ingresos brutos de explotación determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, incluyendo la sanción e intereses de demora que procedan.

## 5. NOTIFICACIÓN

Se consignará la fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante, dándose, en su caso, por notificado, en esta fecha, de la liquidación practicada.

### 6. INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse en efectivo o mediante cheque bancario conformado.

El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado en las siguientes fechas:

Si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil
posterior; si se ha efectuado entre los días 16 y último de mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato
hábil posterior.

Una vez efectuado el ingreso, el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" se remitirá o presentará a la Dirección de Administración de la Comisión por el Sujeto Pasivo o su Representante como documento justificativo del ingreso, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la realización del mismo. del mismo.

## **ANEXO III**

						-			<del></del>		
				PAQU	ETES O C	IRCUITOS RE	EGULADO I	MINISTRO DE C EN LA LEY 31/19			
	DE	EL MERCADO LAS NICACIONES	Expediente						<b>T</b> .	- 4	
<b>\</b>						**			EUR	os €	
N (1)	NIF	CCIF				APELLIDOS	Y NOMBR	E O RAZÓN SOC			
IDENTIFICACIÓN (1)	CI, Pz,	Avda	Nombre de la Vía Pública						Número - Esc Piso - Pta.		
IDENT	MUNI	(CIPIO				PROVINCIA			Cód. Postal		
1	ENGO (2)	DÍA	MES	AÑO		N° LIQUI	DACIÓN		<u></u>		
DE LA		<u> </u>	- Base Imponible								
DATOS DE LA ACTIVIDAD (3)			Ingresos brutos de (En caso de detern de estimación indi		1	€					
l			)								
			TIPO DE GRAVA POR TRAMOS D INGRESOS BRU	MEN. E		Desde 0,000 Desde 6.010.1 Desde 12.020.2	21,05 €	hasta hasta en adelante	6.010.121,04 € 12.020.242,09 € €	1 por 1.000 0,5 por 1.000 0,1 por 1.000	
ÓN (4)		2	CUOTA TRIBUT	ARIA:	0,5 po	r 1000 de r 1.000 de · 1.000 de				$\epsilon$	
LIQUIDACIÓN (4)		3	INTERESES DE I	DEMO	RA	TOTAL CUO	TA 	TRIBUTARIA	3	€	
		4	DEUDA TRIBUT.	ARIA	A INGRES	SAR 2	+	3		$\epsilon$	
		el órgano que haya prac	administrativa puede ser cticado la liquidación, en e	el plazo d	e 15 días a cor	ntar desde el siguient	e a su notificació	ón o en vía económico			
-		Fecha	ribunal Económico Admi	nistrativ	o Central en el	mismo piazo sin que	e puedan ser sin	iunaneados ambos recur	EL PRESIDENTI	<del></del>	
		rectia			<u></u>				ED I RESIDENT	····	
		Fecha y firma del responsable de la notificación				Ingreso efec		nta restringida a favor de caciones" - Tasas estable	"Comisión del Mercado d cidas Ley 31/87	e las	
NES (5)				INGRESO (6)		N° de			Euros	6	
CACIO						Impo				€	
NOTIFICACIONES (5)		Fecha y firma del Sujeto practicada	o Pasívo o de su Represeni	ante que	se da por noti	mesao ae is liquidae	IUA				
1		1			_						

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada. Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

## **OBSERVACIONES**

## 1. IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figuran en los archivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Si hubiese alguno erróneo, deberá notificarse a este Ente Público.

## 2. DEVENGO Y FECHA DE PRESENTACIÓN

El devengo será el 31 de diciembre de cada año, o el día en que la concesión se extinga. La declaración de ingresos brutos se presentará dentro de los tres meses siguientes al día del devengo.

#### 3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

El canon se establece en virtud del artículo 9 del Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo (B.O.E núm. 139 de 11-6-93), que desarrolla el artículo 22 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio.

## 4. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará tomando como base la cifra de ingresos brutos declarados; la deuda tributaria resultante se incrementará, en su caso, con los intereses de demora.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de declarar los ingresos brutos de explotación ante el órgano gestor, la Comisión girará una liquidación provisional sobre los ingresos brutos de explotación determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, incluyendo la sanción e intereses de demora que procedan.

### 5. NOTIFICACIÓN

Se consignará la fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante, dándose, en su caso, por notificado, en esta fecha, de la liquidación practicada.

#### 6. INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse en efectivo o mediante cheque bancario conformado.

El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado en las siguientes fechas:

Si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil
posterior; si se ha efectuado entre los días 16 y último de mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato
hábil posterior.

Una vez efectuado el ingreso, el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" se remitirá o presentará a la Dirección de Administración de la Comisión por el Sujeto Pasivo o su Representante como documento justificativo del ingreso, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la realización del mismo.

## **ANEXO IV**

				ALES Y LICENCIAS INDIVIDUALES RAL DE TELECOMUNICACIONES.
	ÓN DEL MERCADO DE LAS OMUNICACIONES	Expediente		$T - 6$ EUROS $\epsilon$
(E) 7	NIF/CIF		APELLIDOS Y NOMBRE O	
IDENTIFICACIÓN (1)	Cl, Pz, Avda	Nombre de la Vía Pública	a	Número - Esc Piso - Pta.
IDEN	MUNICIPIO	•	PROVINCIA	Céd. Postal
DEVEN	(GO		Nº LIQUIDACIÓN	
DATOS DE LA ACTIVIDAD (3)	(En caso de deter	- Base Imponible lerivados de la explotac minación de la base im lirecta, medio elegido:		Euros €
LIQUIDACIÓN (4)	de las Telecomunicacio	INTERESES DE DEN RECARGOS DEUDA TRIBUTARI  Administrativa puede ser recui nes en el plazo de 15 dias a cont	rrida en reposición al amparo del Real Dec tar desde el siguiente a su notificación o en	3
	Fecha			EL PRESIDENTE
NOTIFICACIONES (5)		nsable de la notificación  (9)  NGENERO (9)  O Pasivo o de su Representante		ecuenta restringida a favor de "Comisión del Mercado de las unicaciones" - Tasas establecidas Ley 11/98  Euros €

(A) El tanto por mil, será el fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

### **OBSERVACIONES**

### 1. IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figuran en los archivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Si hubiese alguno erróneo, deberá notificarse a este Ente Público.

## 2. FECHA DEL DEVENGO Y NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

El devengo será el 31 de diciembre de cada año, o el día en que la autorización general o licencia quede sin efecto por causa imputable al titular y dicho día sea anterior al 31 de diciembre. La declaración de ingresos brutos se presentará dentro de los tres meses siguientes al día del devengo.

#### 3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

La tasa se establece en virtud del capítulo II del Real Decreto 1750/1.998, de 31 de julio (B.O.E. núm. 205 de 27-8-98), que desarrolla el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La Base imponible estará constituida por los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio.

#### 4. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará tomando como base la cifra de ingresos brutos declarados; la deuda tributaria resultante se incrementará, en su caso, con los intereses de demora y recargos correspondientes.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de declarar los ingresos brutos de explotación ante el órgano gestor, la Comisión girará una liquidación provisional sobre los ingresos brutos de la explotación determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, incluyendo la sanción e intereses de demora que procedan.

### 5. NOTIFICACIÓN

Se consignará la fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante, dándose, en su caso, por notificado, en esta fecha, de la liquidación practicada.

### 6. INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse en efectivo o mediante cheque bancario conformado.

El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado en las siguientes fechas:

 Si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha efectuado entre los días 16 y último de mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Una vez efectuado el ingreso, el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" se remitirá o presentará a la Dirección de Administración de la Comisión por el Sujeto Pasivo o su Representante como documento justificativo del ingreso, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la realización del mismo.

## ANEXO V

			TASAS POR TELECOMUNI			S POR LA LE	EV 11/1998, GENERAL DE		
СОМ		EL MERCADO	Expediente	<u></u>		$\neg$	T - 7	7	
TEL	_	LAS NICACIONES	Expediente				<b>EUROS</b> €		
	NIF	/CIF		APEI	LLIDOS Y NOMBRE O RAZ	ZÓN SOCIAL			
1) NO									
CACI	Cl, Pz,	Avda	Nombre de la Vía Pú	blica			Número - Esc Piso - Pta.		
IDENTIFICACIÓN (1)									
DEN	MUNI	ICIPIO		PROV	VINCIA	Cód. Postal			
DEX	ENGO				NO LICIUDACIÓN		<u> </u>		
	ENGO (2)				Nº LIQUIDACIÓN				
N (4) DATOS DE LA ACTIVIDAD (3)	,	Total números asignados a efectos de esta tasa							
LIQUIDACIÓN (4)		4 INTERESES DE DEMORA							
		Fecha		·			EL PRESIDENTE		
NOTIFICACIONES (5)		Fecha y firma del respo	nsable de la notificación	INGRESO (6)	1	ta restringida a favor aciones" - Tasas estal	de "Comisión del Mercado de las blecidas Ley 11/98 Euros €	€	
NOTIFI		Fecha y firma del Sujeto practicada	) Pasivo o de su Represent	ante que se d	la por notificado de la liquidación				

(A) El importe por número, así como el mínimo de percepción, será él fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

## **OBSERVACIONES**

## 1. IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figuran en los archivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Si hubiese alguno erróneo, deberá notificarse a este Ente Público.

## 2. DEVENGO Y NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

En el período inicial, la tasa se devengará en la fecha en que se produzca la asignación de bloques de numeración o de números. En los períodos siguientes, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada año.

### 3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

La tasa se establece en virtud del capítulo III del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio (B.O.E. núm. 205 de 27-8-98), que desarrolla el artículo 72 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

### 4. LIQUIDACIÓN

La cuantía de la cuota de la tasa será el resultado de multiplicar la cantidad de números asignados 'por el valor vigente atribuido a cada número en la fecha del devengo. En los casos de que el período afecte sólo parcialmente a un año o se trate de asignaciones por tiempo inferior a éste, la cuantía será la que proporcionalmente corresponda, sin perjuicio de la aplicación del mínimo de percepción que se halle establecido.

### 5. NOTIFICACIÓN

Se consignará la fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante, dándose, en su caso, por notificado, en esta fecha, de la liquidación practicada.

## 6. INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse en efectivo o mediante cheque bancario conformado.

El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado en las siguientes fechas:

 Si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha efectuado entre los días 16 y último de mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Una vez efectuado el ingreso, el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" se remitirá o presentará a la Dirección de Administración de la Comisión por el Sujeto Pasivo o su Representante como documento justificativo del ingreso, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la realización del mismo.

## ANEXO VI

					ÓN DE CERTIFIC RAL DE TELEC			RALES ESTABL	ECIDAS EN	
COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES			Expediente	nte				$T - 8$ EUROS $\epsilon$		
			do para la Etiquet:	p para la Etiqueta identificativa (1).			DEVENGO:  N° JUSTIFICANTE /LIQUIDACIÓN			
NIF/CIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										
IDENTIFICACIÓN (1)	Cl, Pz,	Avda	Nombre de la Vía Públ	lica				Número - Esc Pis	o - Pta.	
IDE	MUNICIPIO			PROV	TINCIA		Cód. Postal			
LIQUIDACIÓN (3)		1	Emisión de Certific	caciones	Registrales:		I	Euros €	€	
REPRESENTANTE (4) SUJETO PASIVO		Fecha y firma:		INGRESO (5)			ta restringida favor di ciones" - Tasas establ	e "Comisión del Mercad ecidas Ley 11/98 Euros €		

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

# T - 8

## **OBSERVACIONES**

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. El modelo T-8 será utilizado para la autoliquidación de las tasas por la expedición de certificaciones registrales establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

## 1. IDENTIFICACIÓN

Los Sujetos Pasivos deberán adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Los datos de identificación sólo los cumplimentarán quienes no dispongan de etiqueta.

Los espacios sombreados se cumplimentarán por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

### 2. DEVENGO

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud correspondiente. Deberá consignarse el día, mes y las dos últimas cifras del año.

## 3. LIQUIDACIÓN

La tasa se establece en virtud del capítulo V del Real Decreto 1750/1.998, de 31 de julio (B.O.E. Núm. 205 de 27-8-98), que desarrolla el artículo 74 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

La cuantía de la tasa anteriormente mencionada será la vigente en cada momento, según las actualizaciones realizadas por Ley.

### 4. SUJETO PASIVO

Espacio reservado para la fecha y firma del Sujeto Pasivo o de su Representante. La representación deberá acreditarse de forma fehaciente según lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria.

### 5. INGRESO

El ingreso se efectuará por el Sujeto Pasivo, antes de la presentación de la solicitud respectiva, en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse en efectivo o mediante cheque bancario conformado.

Una vez efectuado el ingreso resultante de la autoliquidación, el Sujeto Pasivo o su Representante deberá remitir o presentar el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" con fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número o código de identificación fiscal del Sujeto Pasivo, si no lleva adherida la etiqueta identificativa, conjuntamente con la solicitud de prestación del servicio correspondiente ante el citado Órgano.

Siempre deberá indicarse el importe del ingreso.